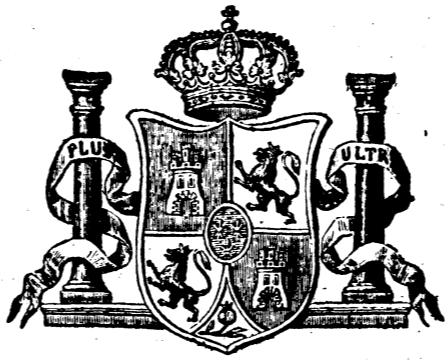


En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hautville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO and 2 rows: Por un mes, Por tres meses.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La cruel epidemia que durante dos años ha llenado de luto á casi todos los pueblos de la Península, y los recios temporales que han seguido despues á tan terrible azote...

V. M., que en tan alto grado posee las virtudes y cualidades de su pueblo, ha procurado en ese periodo, uniendo su dolor al de la nacion entera, recompensar con el testimonio de su Real afecto á todos aquellos que por la exaltacion de sus humanitarias acciones han tenido la envidiable honra de sobresalir entre sus conciudadanos.

Al premiar, empero, acciones exclusivamente humanitarias, hijas de las virtudes cristianas, con las condecoraciones de las Ordenes creadas por los ilustres antecesores de V. M. con distinto objeto y para recompensar servicios civiles y militares hechos al Estado, se ha observado la conveniencia y necesidad de crear una Orden especial, que por su nombre, estatutos é insignias, esté en relacion y armonia con los actos que no reconocen otro móvil que la exaltacion de los sentimientos de caridad, de filantropía y de amor fraternal.

Ya existen algunos precedentes que autorizan esta innovacion: tales como la cruz de epidemias que se concede únicamente á los médicos, y las que solo se dan por servicios de guerra. Fundado en ellos, el Ministro que suscribe se atreve á proponer á V. M., de acuerdo con sus dignos compañeros, la creacion de una Orden civil que se titulará «de la Beneficencia», destinada á premiar solamente á los individuos de ambos sexos que presten servicios extraordinarios durante las epidemias, y á los que en casos de aflicciones públicas, como naufragios, terremotos, inundaciones, incendios &c., arriesguen su vida ó sus intereses en beneficio de sus semejantes.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempo de calamidades públicas presten servicios extraordinarios.

Art. 2.º La condecoracion de que habla el artículo anterior, llevará el nombre de «Orden de la Beneficencia» y se ajustará en un todo al diseño que se acompaña.

Art. 3.º La Orden de la Beneficencia será de primera clase con uso de placa, y de segunda y tercera sin ella, y se concederá segun los respectivos méritos y circunstancias.

Art. 4.º Corresponde la cruz de primera clase: 1.º A los funcionarios de todas las dependencias del Estado, á los particulares, cualquiera que sea su clase, profesion ú oficio, que espontáneamente, ó por delegacion de la Autoridad, pasen de un punto libre de toda calamidad pública, á otro en que exista alguna, y sufran en consecuencia de los servicios que hayan prestado, los funestos efectos de aquella con grande y probado riesgo de la vida.

2.º A los que hayan hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades. Los que se hallen en este caso deberán además haber permanecido en el punto en donde la calamidad se hubiere presentado.

3.º A los que con riesgo de su vida salvaran ó procurasen salvar la vida de alguna persona en naufragio, incendio ú otro acontecimiento de este género.

Art. 5.º Para obtener la cruz de segunda clase es necesario: 1.º Reunir las dos primeras condiciones ó requisitos de que hablará el art. 6.º

2.º Se concederá tambien á los comprendidos en la condicion 3.ª del mismo artículo, siempre que,

aceptados sus servicios, haya tenido efecto la presentacion de los mismos, y á los que, habiendo pasado al pueblo afligido por la calamidad, no hayan realizado aquellos por enfermedad ú otro accidente ordinario que les imposibilita, á cuyo fin los interesados lo acreditarán debidamente.

3.º Pueden aspirar á ella los comprendidos en la condicion 3.ª del art. 6.º ya citado, siempre que, habiendo ó no prestado servicios, hayan sufrido lesion física grave á consecuencia de la calamidad existente.

4.º Tienen asimismo derecho los funcionarios públicos que sin descuidar el desempeño de sus respectivos deberes, como tales, hayan prestado servicios extraordinarios de mayor ó menor importancia, con motivo de la calamidad existente.

5.º Son acreedores igualmente los que no residiendo en el punto de la calamidad hubieren hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que segun las circunstancias del que se encuentre en este caso indiquen que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

Art. 6.º Se concederá la cruz de tercera clase á los que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haberse ofrecido en el punto donde exista la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física ó estado en algun riesgo inminente.

2.º Haber adelantado fondos del propio peculio, con calidad de reintegro, ó bien efectos para la curacion ó salvacion de los desgraciados, fondos ó efectos que con arreglo á la posicion social del que los adelante, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

3.º Se concederá igualmente á los que, no reuniendo ninguno de los mencionados requisitos, hayan pasado espontáneamente y sin excitacion alguna de un punto libre de toda calamidad pública, á otro que la experimente, con el objeto de prestar servicios, aunque á su llegada ya no sean estos necesarios, á cuyo fin, y para evitar abusos, los interesados se proveerán de una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su residencia en la que conste la fecha del ofrecimiento, consignando además que á su salida continuaba la calamidad que lo motivó. Esta certificacion deberá presentarse al Alcalde del pueblo afligido, que pondrá en ella el V.º B.º para los efectos de este decreto.

Art. 7.º Para acreditar los servicios prestados en caso de calamidades públicas, es necesario presentar un certificado de la Autoridad superior civil de la provincia, previo informe de la municipalidad del pueblo en que aquellos hubieran tenido efecto.

Art. 8.º Para acreditar el derecho á la cruz de primera y segunda clase, es indispensable, además del certificado de que habla el artículo anterior, hacer una informacion de cuatro testigos pobres y cuatro acomodados, con intervencion de un Regidor del Ayuntamiento.

Art. 9.º En los referidos certificados deberá constar que los servicios han sido gratuitos.

Art. 10. Los diplomas de la cruz de primera clase llevarán el sello de Ilustres; los de la segunda el sello primero, y los de la tercera el segundo, único derecho que por ellos pagarán los interesados.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Enterada S. M. con dolorosa sorpresa de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que trascribe el aviso dado á su autoridad por el reverendo Obispo de Cartagena de la interseccion de dos folletos protestantes titulados El Alba y Extractos de las Santas Escrituras, que circulaban en su diócesis clandestinamente, se ha servido disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, vigile cuidadosamente en esa provincia de su cargo, á fin de impedir la introduccion ó circulacion de estos escritos ú otros semejantes, excitando el celo de los Promotores fiscales, para que estos por su parte acudan á cumplir la ley allí donde haya quien la infrinja.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Andrés Seres, Alcalde de Zaydin, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, en que el Juez de primera instancia de Fraga pide autorizacion para procesar al Alcalde de Zaydin D. Andrés Seres; de cuyo expediente resulta:

Que el 26 de Agosto de 1853 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Fraga un escrito de denuncia en nombre de D. Blas Ibaiz y de Don José y D. Antonio Ibaiz Angas, el primero Capitan y los otros dos Tenientes de la Milicia Nacional de la villa de Zaydin, en que referian que, hallándose reunida la compania en la tarde del 7 de Junio para tratar de asuntos propios de su instituto, dispuso el Capitan que formaran por estatura los individuos que la componian, á lo cual se negaron

varios de ellos, retirándose del sitio de la reunion; que de este acto de insubordinacion dieron parte inmediatamente á los Regidores D. Manuel Garcia, D. Mariano Soxolla y D. Francisco Seres, y al Síndico D. Antonio Samper, para que lo pudiesen en conocimiento del Alcalde, cuya Autoridad, lejos de reprimirlo y castigarlo, lo habia aprobado, diciendo: Que ya estaba cansado de D. Blas Ibaiz, y que si cogia el trabuco lo iria á asesinar en su propia casa; y que posteriormente habia añadido el mismo Alcalde á presencia del alguacil de la Alcaldia: Que no pararía hasta deshacer la Milicia Nacional de Zaydin.

Prévia la fianza de calumnia prestada por los denunciadores, y la ratificacion de estos en su escrito, se recibió por el Juzgado informacion de testigos para la justificacion de los hechos.

Algunos Nacionales declararon de una manera vaga que habian oido decir de público que el Alcalde habia proferido las expresiones de que va hecho mérito.

Don Antonio Ibaiz Murillo, Secretario del Ayuntamiento de la expresada villa, expuso en su declaracion que no tenia noticia de que semejantes expresiones hubiesen sido pronunciadas por el Alcalde; y que por el contrario, hallándose aquel presente cuando los Regidores y el Síndico evacuaron su cometido, el Alcalde habia reprobado la conducta de los Nacionales desobedientes.

En los mismos términos se expresa D. Mariano Soxolla, que fue uno de los Regidores encargados de cumplir aquella comision.

El alguacil de la Alcaldia declaró que lo único que habia oido decir á D. Andrés Seres era, que si él hubiera mandado, algunos de los Nacionales no estarían en la compania.

El Juez de primera instancia conceptuó que el sumario arroja méritos bastantes para sujetar á un procedimiento criminal al Alcalde de Zaydin, y pidió autorizacion al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad oyó al referido Alcalde, quien manifestó en su defensa que las amenazas de que se le hacia cargo eran falsas, inventadas por uno de los bandos que existían en el pueblo, por el mismo que el día 20 de Agosto habia atropellado su autoridad y le habia herido gravemente; y que nadie de buena fe podría poner en duda su adhesion á la Milicia Nacional, en cuyas filas habia servido en las épocas en que ha regido esta institucion, arrojando por la causa de la libertad cuantos compromisos y sacrificios eran conocidos de toda la provincia.

El Gobernador denegó la autorizacion con dictamen de la Diputacion provincial, fundándose en que no aparecian justificadas las amenazas que se habian denunciado, reconociendo á la vez el relevante patriotismo de D. Andrés Seres; los importantes servicios que ha prestado, y haciendo mérito de la division que reina en el pueblo, de la que surgen elementos constantes de desórden en mengua del principio de autoridad.

Visto el art. 100 de la Ordenanza de la Milicia Nacional, segun el que corresponde al Consejo de subordinacion y disciplina el conocer de todas las faltas cometidas en el servicio:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que no corresponde al Alcalde de Zaydin la represion y castigo de la falta de subordinacion en que incurrieron los Nacionales que en la tarde del 7 de Junio desobedecieron á su Capitan:

Considerando que la expresion que se supone pronunciada por aquella Autoridad á presencia del alguacil de la Alcaldia, de que no pararía hasta deshacer la Milicia Nacional de Zaydin, ha sido desmentida por el mismo alguacil en su declaracion:

Considerando que de las diligencias practicadas en el sumario no se deduce ni remotamente la certeza de la amenaza que se atribuye al citado Alcalde, toda vez que esta no se halla confirmada por las declaraciones de los testigos presenciales, D. Mariano Soxolla y D. Antonio Ibaiz Murillo, que son los únicos que han depuesto por ciencia propia,

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal,

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

En atencion á que en algunos puntos se ha desarrollado la epizootia rasiolosa en los ganados, y deseando la Reina (Q. D. G.) que por todos los medios posibles se contengan los estragos que pueda causar, se ha servido resolver que manifieste V. S., á la mayor brevedad, si en esa provincia se ha hecho el ensayo de la vacuna en el ganado lanar, desde que época se viene verificando, las mejoras que se hayan obtenido, y si se ha practicado todos los años.

Es tambien la voluntad de S. M. que se recomiende á V. S., como ya se hizo en orden circular de 14 de Febrero de 1853, excite á los ganaderos á ensayar la inoculacion de la viruela en sus ganados,

que tan buenos resultados dió en años anteriores, reencargando á los profesores de Veterinaria la necesidad de que la ejecuten, y especialmente á los Subdelegados, siempre que los dueños se presten á ello, convencidos del bien que les reporta; dando cuenta V. S. á este Ministerio de los resultados que se obtengan, con las observaciones que estime convenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley con el fin de que el ganado caballar y mular comprado en España por el Gobierno inglés, y cuya venta debe hacerse en Gibraltar por cuenta del mismo, sea libre de derechos de Aduanas á su introduccion en el reino, siempre que los compradores sean súbditos españoles.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A LAS CORTES.

Ajustada la paz, en virtud del Tratado que acaba de firmarse en Paris, el Gobierno de la Gran-Bretaña se ha visto obligado á disponer la venta inmediata de un número considerable de cabezas de ganado caballar y mular que acababa de comprar en la Península y de reunir en Gibraltar, con el fin de atender á las necesidades de la guerra.

La mayor parte de aquellas, vendida pública ó privadamente, se halla destinada á volver á España, mediante el pago del derecho establecido en el arancel de Aduanas, cuya circunstancia ha de influir, de una manera eficaz, en el bajo precio de las ventas. En su consecuencia, el Representante del Gobierno inglés en esta corte ha remitido al de S. M., con recomendacion, una solicitud que el Oficial comisionado para la compra y venta del ganado de que se trata, ha formulado con el objeto de que los caballos y mulas que se importen en la Península vendidos en Gibraltar á súbditos españoles y procedentes de compras hechas en nuestro pais, sean libres de los derechos de entrada.

La disposicion 10 de las que se hallan vigentes de la ley de 9 de Julio de 1841 previene que el ganado cuya admision esté permitida por el Arancel, podrá desembarcarse en el momento de llegar los buques á los puertos, precediendo obligacion de cumplir las formalidades de Instruccion y de satisfacer los derechos.

Pero considerando las circunstancias especiales que concurren en este caso, el Gobierno de S. M. entiende que conviene establecer una excepcion en cuanto al ganado de procedencia española, que acaba de ser comprado en nuestro pais y que haya de introducirse en el mismo; puesto que, además de la notable ventaja que podrán obtener los compradores nacionales, no será menor el beneficio que reportarán nuestra agricultura y comercio, por la considerable baratura con que será dable realizar las adquisiciones en vista de la apremiante necesidad en que el Gobierno inglés se halla de proceder á la enajenacion.

Apoyado en estas razones de equidad, y atendido lo conveniente que es dar esta muestra de deferencia al Gobierno de una nacion amiga y aliada de la España, el Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El ganado caballar y mular que ha sido comprado en varias de las provincias de España por el Gobierno inglés, y cuya venta debe hacerse en Gibraltar por cuenta del mismo, será libre del pago de derechos del arancel de aduanas á su introduccion en el reino, siempre que los compradores sean súbditos españoles.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes sobre la manera de cumplir lo prescrito en el artículo anterior, á fin de que no sufran perjuicio los intereses públicos.

Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder el Regimen ejecutivo á D. José Valentin Zufria, nombrado Cónsul de la Republica del Perú en la Coruña; á D. Edmundo Juan Turner, nombrado Cónsul de la Gran-Bretaña en Cartagena; al Baron de Finton, nombrado Cónsul de Francia en Santander; á D. Ruperto de la Cavada Mendez Vigo, nombrado Cónsul de los Países-Bajos en idem; á D. Gerónimo Ruiz de la Parra, nombrado Cónsul de Venezuela en idem, y á D. Luis Hernando Lopez, nombrado

Cónsul del mismo pais en las Palmas de la Gran-Canaria.

S. M. se ha dignado igualmente autorizar á Don Jorge Williams para que pueda desempeñar el Viceconsulado de Inglaterra en Granada; á D. José Félix San Juan, para el de la misma nacion en Santoña; á D. Manuel Mayol del de Portugal en Palma; á D. Mateo Bover y Oliver, el del Brasil en el mismo punto, y á D. José Mariño el de Bélgica en Santiago de Cuba.

El Cónsul de España en Móbilta (Estados-Unidos de América), participa á esta Secretaria, con fecha 16 de Abril último, el fallecimiento en aquella ciudad del súbdito Norte-americano D. Bartolomé Gomez, natural, segun parece, de Santiago de Galicia, soltero y de edad de 50 años, que tenia en Commerce Street un establecimiento de bebidas titulado Liberty Coffee House.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el difunto, se presenten en este Ministerio á enterarse de varios particulares relativos á este abintestato.

RECTIFICACION.

En el Real decreto, art. 4.º, donde se nombran los Vocales de la comision encargada de preparar el proyecto de ley orgánica para el Consejo de Estado, se ha omitido el nombre de D. Juan Vanhalen, Conde de Perampus, Teniente General, Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

9 Mayo 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Manuel Gamba y Caño.

Id.—Id. sustitucion al cabo segundo José Diaz.

Id.—Id. refugio y abono de sueldos al Teniente D. Eusebio Posada y Garcia.

Id.—Concediendo al Capitan D. Manuel Sanchez y Andrujo la cruz de Caballero de Isabel la Católica, en lugar del año de abono que para optar á la San Heremengolobruz con arreglo al Real decreto de 5 de Enero de 1852.

10 id. de id.—Id.—Concediendo refugio y abono de haberes al Capitan D. Juan Gomez y Picos.

Id.—Negando el grado de Coronel al primer Comandante D. Bernardo Rivero y Cabada.

12 id. de id.—Aprobando una propuesta de ascenso para la provision de 10 Tenientes.

Id.—Destinado al provincial de Segovia al Teniente D. Sebastian la Corte y Moreno.

Id.—Concediendo dos meses de Real licencia al Teniente del provincial de Vich D. Juan Gomez y Perez.

13 id. de id.—Id.—Concediendo refugio al Teniente del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, D. Manuel Nuñez y Garrido.

Id.—Id. al Subteniente del regimiento de infanteria de Extremadura, núm. 15, D. Froilan de Castro y Viñas.

14 id. de id.—Id.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Emilio Escalada y Artega.

Id.—Declarando mayor antigüedad en el grado de sargento primero al segundo Felipe de la Rúa y Sanchez.

Al Director general de Infanteria.—Resolviendo que el sargento primero Antonio Gallardo y Reyes quede á su disposicion y sea destinado á uno de los cuerpos que guarnecen el distrito de Granada.

Id.—Negando empleo de primer Comandante al segundo D. Ramon Espadero y Lopez.

15 id. de id.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Antonio Martinez y Rojo.

Id.—Id. al Teniente D. José Bahlerio y Ramos.

Id.—Negando el pase al segundo de caballeria al segundo Comandante D. Antonio Luque y Gorrasco.

Al cuerpo de Estado Mayor de ejército y plazas.—Id. id. á continuar sus servicios en las Milicias de Canarias, de que procede, al Subteniente D. Luis Cubas y Fernandez.

Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos á este empleo, de los colocados en cuerpos, á quienes por Real orden de esta fecha se les destina á los que á continuacion se expresan:

D. Manuel Soto y Pascual, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Tortosa, núm. 70, al regimiento de la Albuera, núm. 26.

D. Juan Aguirre y Albarán, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Alcalá de Henares, número 53, al regimiento de Burgos, núm. 36.

D. Fernando Campos y Muñoz, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Ultramar, núm. 77, al regimiento de Burgos, núm. 36.

D. Joaquín Grisol y Fuster, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, al regimiento de Cantabria, núm. 39.

D. Luciano Breton y Cabello, Capitan graduado Subteniente del regimiento de Bailen, núm. 21, de Teniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 53.

D. José Martinez Nieto, Teniente graduado Subteniente del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al batallon provincial de Pontevedra, núm. 47.

D. Justo Muñoz y Blanco, Teniente graduado Subteniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al batallon de Tortosa, núm. 70.

D. Francisco Puga y Coco, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al batallon provincial de Pamplona, núm. 53.

D. Tomas de las Heras y Obregon, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al batallon provincial de Ultramar, núm. 77.

D. Francisco Reiter y Madero, Teniente graduado Subteniente del regimiento de la Albuera, núm. 26, de Teniente al batallon provincial de Toledo, núm. 29.

D. Modesto Fernandez y Alvarez, Teniente graduado Subteniente del regimiento de Saboya, núm. 6, de Teniente al batallon provincial de Covadonga, núm. 62.

D. Domingo Boyren y Grifull, Subteniente del regimiento de Málaga, núm. 40, de Teniente al batallon provincial de Logroño, núm. 13.

D. Miguel Cáceres y Diaz, Subteniente del regimiento de Guadalupe, núm. 20, de Teniente al batallon provincial de Burgos, núm. 4.

D. José Sanchez y Sanchez, Subteniente de infanteria procedente del ejército de Filipinas, de Teniente al batallon provincial de Gerona, núm. 37.

CABALLERIA.

9 Mayo 1856. Al Director general de Caballeria.—Concediendo mayor antigüedad en el empleo de Comandante grado de Teniente Coronel y Coronel, á D. Antonio Yeste Castañeda, Coronel de reemplazo en esta corte.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real clemencia a Don Rafael García Colorado, segundo mariscal del regimiento carabineros de la Reina.
Id.—Id. dos meses de próroga a D. Constantino Rodríguez Vera, Teniente del de carabineros del Príncipe.
Id.—Destinando al de lanceros de Montesa al Teniente D. Juan Zarza y Bergillos.

ARTILLERIA.

40 Mayo 1856. Al Capitán General de Granada.—Resolviendo que se faciliten, de los almacenes de artillería a la Milicia Nacional de aquella capital la pólvora, estopines y demas necesario para las salvas del aniversario de Doña María Pineda.

INGENIEROS.

Personal.

42 Mayo 1856. Al Comandante general del Campo de Gibraltar.—Negando a D. Simon José Cabrera el retiro que ha pedido, al cual resulta no tener derecho.
Al Capitán General de Andalucía.—Declarando que D. José Martínez y Allan no tiene derecho al retiro que ha solicitado como cabo de Carabineros y Miliciano Nacional que fue, pasando su instancia a Hacienda para que por aquel Ministerio se le acrediten los derechos pasivos que le corresponden.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando a Don Liberato Egea y Guimet el retiro que ha pedido por recompensa de sus servicios prestados en la Milicia nacional.
Al Capitán General de las Provincias Vascongadas.—Autorizando a D. Fernando Guillamas y Castellón para hacer algunas modificaciones en la casa que se le ha concedido edificar en la zona militar de San Sebastián.

Al de Galicia.—Concediendo a D. José Trexas permiso para aumentar la planta y un piso mas de la fábrica de salazon de sardina que posee extramuros de la plaza de la Coruña.
Al de las Islas Baleares.—Concediendo permiso para construir una casa dentro de la zona militar del castillo del Bellver en Palma a Doña Magdalena Pujol.

Al de Castilla la Nueva.—Negando la instancia de Don Fernando Uribe, en solicitud de indemnización por los daños que le causó la demolición de una casa en Montilla de Aragón.

Al Ingeniero general.—Negando al zapador del regimiento de Ingenieros Donisio de la Vega el premio pecuniario de 6,000 rs. que le pidió.
14 id. de id. Al Director general de Infantería.—Autorizando a D. Juan Jerez y Arraga, Capitán profesor en el colegio de infantería, para que pueda hacer la publicación del escrito que ha presentado en este Ministerio con el epígrafe de «Lecciones de fortificación de campaña».
15 id. de id. Al Capitán General de las Islas Baleares.—Negando a D. Bernardo Niegueira y Llut el permiso que ha solicitado para construir una casa en el arrabal de Santa Catalina de la ciudad de Palma.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Dia, Re. vs. Cs., TOTAL. Rows include dates from 17 to 23 of May 1856 with corresponding amounts in reales vellón and a total of 144,334,55.

Madrid 24 de Mayo de 1856.—El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos hoy día de la fecha por devolución de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Séries, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows B, C, E with values for series numbers and totals.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Séries, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Row E with values for series number and total.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo a la instrucción de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas, Censos redimidos. Rows include 'En las sesiones anteriores', 'En la del día de ayer', 'Total' with values for number of fincas, types, and amounts.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE MAYO DE 1856.

Meteorological observation table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for morning, afternoon, and temperature extremes.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el 20 de Mayo próximo, a las doce del día, para la adjudicación en segunda subasta pública de las obras de la torre y edificio de un fano de cuarto orden en el Cabo Dartuch, en Menorca, bajo la cantidad de 84,961 rs. 4 que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse próximamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4,000 rs. en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora de 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montano.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un fano de cuarto orden en el Cabo Dartuch, en Menorca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos existentes en almacenes de las minas de Linares en fin del actual, aprobado por Real orden de 11 del mismo.

1. Los géneros que se venden consisten en 4,500 quintales de plomo de primera. 4,000 quintales plomo de primera. Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta, serán los de 42 rs. quintal de alcohol y 70 rs. el de plomo de primera, sin que se admitan posturas á otros menores. 2. Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol onserillado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos, pierde el derecho á reclamación de cualquier especie. 3. Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación y pre-

vio el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente así en el interior como exportarlos al extranjero. El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata, con excepción de todo papel moneda en la Tesorería central de esta corte, ó en las de Hacienda de Almería y Barcelona. 5. Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudicarán por separado al mejor postor. En ambos géneros se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales. 6. Es condición precisa que toda proposición se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo, ó en las Tesorerías de Hacienda de Barcelona y Sevilla, como sucursal de aquella, las cantidades siguientes: Metálico ó papel admisible por todo su valor nominal. Deuda consolidada del 3 por 100.

8,000 para los géneros plomizos. 3,000 para el alcohol. 10,000 para el plomo de primera. 2,000 para lotes de 500 quintales de alcohol ó de plomo.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya virtud serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolución después de la subasta de los postores, cuya proposición no quede admitida. La garantía á que quedan afectos los depósitos es la de cubrir con parte ó el todo de su importe por la vía que el rematante cumpla, si se irroga en la Hacienda si el rematante ó el comprador se compromiso dentro del plazo que marca la condición 3.ª. 7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación, firmados por las personas que las hagan ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias. 8. La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 14 de Junio próximo en la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el segundo día de la misma, ó de uno de los Consejeros de la Asesoría general de Hacienda pública, y el Escribano mayor de rentas en la ciudad de Almería, ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma, y el Escribano del ramo de Hacienda, y en la de Barcelona ante los mismos funcionarios del Estado. 9. A las dos de la tarde de dicho día, en los tres remates, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes: Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos. En seguida se admitirán condicionalmente las proposiciones en las que cubran ó superen los precios marcados en esta forma: primera, las hechas á la totalidad si la oferta es igual á las que se haga á lotes de 500 quintales, en cuyo único caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad; y segunda, las hechas á lotes por su orden de precio de mayor á menor, si estas exceden de las que se ofrezcan en las proposiciones á la totalidad y cubran los precios marcados. Si entre las proposiciones, ya á la totalidad, ya á lotes, hubiere una que cubra el precio, tanto en esta corte, como en Almería ó Barcelona, se abrirá licitación verbal por 45 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Las pujas se harán con el intervalo de cinco en cinco minutos, y pasado el cuarto de hora expresado se admitirá la del mejor postor. 10. La adjudicación definitiva se hará en esta corte por el Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de Almería y Barcelona después de recibidos los expedientes de estos últimos puntos, y por el orden que se establecen para la admisión de proposiciones en la condición anterior. Si las aceptadas interinamente en esta corte, Almería ó Barcelona resultasen iguales, así á la totalidad, como á lotes de 500 quintales, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se anunciará en la Gaceta y celebrará en esta corte á los ocho días de la subasta ante la junta de ella, que se reunirá nuevamente solo en este caso. 11. Los gastos que causen ambos remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios. 12. Si al día siguiente de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado. Madrid y Mayo 23 de 1856.—Domingo Pinilla.

Modelo de proposición. Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de..., el que firma compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por precio de... reales quintal... id. de plomo de primera por el precio de... rs. quintal. Fecha y firma.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En 1.º de Junio próximo se dará principio al pago de intereses correspondientes á la anualidad que vence en dicho día de las acciones de cartereros, procedentes del empréstito de 30 millones, autorizado por la ley de 9 de Junio de 1855 y Real decreto de 21 de Mayo de 1851. En su consecuencia los tenedores de cupones de estas acciones deberán presentar las facturas de su numeración, clase y valores en la Secretaría de la Dirección desde el 26 del actual, á fin de consignar en ella el día en que han de acudir á percibir su importe en la Tesorería del establecimiento. Madrid 20 de Mayo de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º = El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesorería central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco respectivo, y con el V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado presente, respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecutivamente lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitan oportunamente. Dicho documento y cualquiera otro justificativo de los pagos ha de entregarse al referido empleado antes del día 31 del actual, en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 23 de Mayo de 1856.—Antonio Martínez Lage.

LISTA de las obras literarias remitidas al Ministerio de Fomento por los Gobernadores de provincia en el mes de Abril de 1856 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Núm. 1.º del registro. Memoria sobre el cólera-morboasiático; propietario, autor y editor D. José María Aguayo y Trillo; impresor Moreno, impresa en Montilla en 1854; primera edición en 4.º español; un tomo de 42 páginas. Presentada en 5 de Abril de 1856. Núm. 2.º y vuelto del registro. Honrado y criminal á un tiempo, comedia original en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Pablo del Pino y Mora, editor D. José García Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 85 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Antiguos y modernos, comedia original en un acto y en prosa; propietario D. José García Taboada, autor D. Antonio Afán de Rivera (Juan Soldado), editor D. José García Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 21 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 4.º y vuelto del registro. El Laberinto, comedia original en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Antonio Afán de Rivera (Juan Soldado), editor D. José García Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 77 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 5.º y vuelto del registro. La Pensionista, zarzuela original en dos actos; propietario D. José García Taboada, letra de D. Antonio Afán de Rivera (Juan Soldado), música de D. Antonio Llanos, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 77 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 6.º y vuelto del registro. Corte y cortijo, comedia original en un acto y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Antonio Afán de Rivera (Juan Soldado), editor D. José García Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 29 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 7.º y vuelto del registro. La batalla de Covadonga, drama original en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Enrique Zúnel, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 60 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 8.º y vuelto del registro. El gitano aventurero, comedia original en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Enrique Zúnel, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 70 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 9.º y vuelto del registro. Llegó en martes!!! juguete cómico y original en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Enrique Zúnel, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 29 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 10.º y vuelto del registro. La batalla de la Esperanza, drama original en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Antonio Afán de Rivera, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 70 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 11.º y vuelto del registro. Aquí está un moso e verdad, comedia original en un acto y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Pablo del Pino, editor D. José García Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 28 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 12.º y vuelto del registro. Farinelli, zarzuela histórica en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, letra de D. Antonio Afán de Rivera, música de D. Mariano Vazquez, editor D. José García Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 94 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 13.º y vuelto del registro. Escenas Nocturnas, piezas de costumbres andaluzas, dividida en dos partes y en verso; propietario D. José García Taboada, autor Don Pablo del Pino, editor D. José García Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 48 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 14.º y vuelto del registro. ¡Fuente casualidad!!! pieza original en un acto y en verso; propietario Don José G. Taboada, autor D. José M. de Vivanco, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 32 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 15.º y vuelto del registro. Ocho mil doscientas mujeres por dos cuartos, disparate cómico en un acto; propietario D. José G. Taboada, autor D. Enrique Zúnel, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 16 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 16.º y vuelto del registro. Otra edición impresa en 1856 de id. id. Núm. 17.º y vuelto del registro. Un Señor de horca y caballo, drama original en tres actos y en verso; propietario D. José G. Taboada, autor D. Enrique Zúnel, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 33 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 18.º y vuelto del registro. Glorias de España ó conquista de Lorea, drama histórico original en cuatro actos y en verso; propietario D. José G. Taboada, autor D. Enrique Zúnel, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 33 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Madrid 21 de Mayo de 1856.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Los individuos que han sido baja en el cuerpo hasta fin de mayo próximo pasado, y dejado de percibir alguna cantidad por combustible y alumbrado u otros conceptos, pueden desde luego acudir con sus solicitudes á esta Inspección para disponer su abono, si es que se ha hecho por la Hacienda militar; y en caso de haber fallecido los interesados pueden hacerlo sus parientes ó herederos. Madrid 21 de Mayo de 1856.—El Coronel, secretario, Javier de Olmedo.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Ciudad-Real. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se indica, las fincas siguientes: Remate para el día 26 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Scribanos D. Celestino Azofra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 648 del inventario.—Una suerte de 400 fanegas de tierra de pasto y labor de tercera clase, ó sean 237 hectáreas y 64 áreas, correspondiente al cuarto, denominado Llanos de Lobrega, término de Villahermosa, procedente del caudal de propios de la misma, la cual está señalada con el núm. 14 de las doce en que los peritos han dividido dicho cuarto; linda la suerte núm. 10, vega de Babo Prieto y vega de Azubor; está arrendada, en unión de las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año; ha sido tasada en 8,000 rs., y capitalizada, por 360 reales, por los que se sale á subasta. Núm. 649 del inventario.—Otra id., de 439 fanegas de pasto y labor de tercera clase, ó sean 282 hectáreas y 76 áreas, señalada con el núm. 42; linda la anterior, Don Francisco María Ballesteros, cuarto Maheda y Tinajera; ha sido tasada en 8,780 rs. y capitalizada, por 374 rs., por los que se sale á subasta. Núm. 650 del inventario.—Otra id., de 357 fanegas de pasto y labor de tercera clase, ó sean 229 hectáreas y 94 áreas, término y procedencia como las anteriores, la cual corresponde al cuarto denominado Llanos de Boquilla, y está señalada con el núm. 4 de las cuatro en que los peritos han dividido dicho cuarto; da principio en la mojonera de terrenos de D. Juan Entrarín, con quien linda, Manuel Vazquez Gomez y herederos de Guillen; está arrendada, en unión de las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año; ha sido tasada en 8,214 reales, y capitalizada, por 374 rs., por los que se sale á subasta. Núm. 651 del inventario.—Otra id., de 357 fanegas de pasto y labor de tercera clase, ó sean 229 hectáreas y 94 áreas, término y procedencia como las anteriores, la cual corresponde al cuarto denominado Llanos de Boquilla, y está señalada con el núm. 2 de las cuatro en que los peritos han dividido dicho cuarto; da principio en la mojonera de terrenos de D. Juan Entrarín, con quien linda, Manuel Vazquez Gomez y herederos de Guillen; está arrendada, en unión de las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año; ha sido tasada en 8,214 reales, y capitalizada, por 374 rs., por los que se sale á subasta. Núm. 652 del inventario.—Otra id., de 250 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 161 hectáreas y dos áreas, señalada con el núm. 7; linda Manuel Martínez, la anterior y Agustín Rodríguez; ha sido tasada en 9,824 rs., y capitalizada, por 686 rs., por los que se sale á subasta. Núm. 653 del inventario.—Otra id., de 250 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 161 hectáreas y dos áreas, señalada con el núm. 8; contiene matas de chaparro; linda la anterior, mojonera de Cerro Gomez y Agustín Pever Rodríguez; ha sido tasada en 9,824 rs., y capitalizada, por 686 rs., por los que se sale á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último. Notas. Las anteriores fincas, con las demas de propios de Villahermosa, están afectas al pago de 6,452 rs. y 21 céntimos, réditos de un principal de censo de 215,075 reales que gravitan sobre todas ellas á favor del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma; y como hasta que se depure la cantidad que corresponde á cada dehesa ó cuarto no puede verificarse la rebaja, se le hará luego al comprador del importe del remate en los plazos que haya lugar. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Ciudad-Real 18 de Mayo de 1856.—Eugenio Pinañel. VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 26 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribanos mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 4,438 del inventario.—Un solar, que antes fué cementerio de la parroquia de San Juan del hospital de esta ciudad, junto á cuya iglesia está situado y de la que depende; lindante por un lado con casa de Doña Alejandra Zacares, por otro con el paso calado, desde la calle del Triunfo de Caballeros á la expresada iglesia, por delante con la referida calle del Triunfo, y por detras con el callejon que desde la parroquia se sale á la calle de la Mar; no tiene servidumbre alguna, y puede recibir de luz por sus tres costados, cualquiera que sea la obra de edificación que en el mismo se establezca, con sola la condición de colocar rejías en la parte baja; la superficie que comprende es de 2,634 palmos cuadrados, ó 134,56 metros, con mas la parte del grueso de sus paredes; no resulta afecto á carga alguna; ha sido tasado en 28,000 reales vellón, por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 4,439 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Peravia, en el calizo del Pozo, núm. 27, perteneciente á la parroquia de Santa Cruz de la misma, que linda por la izquierda, plaza y fondo con el monasterio de Santa Ursula y el fiado de Cuarte; no resulta gravado con carga alguna; tiene de altura 46 pies, ó 12,818 metros; su capacidad en la planta es de 900 pies cuadrados de superficie; 69,888 metros; ha sido tasado en 60,000 reales, y capitalizado por la renta de 3,104 rs., en 59,725,50 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 90 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle de la Puera, núm. 23, que pertenece á la parroquia de los Santos Juanes de la misma, lindante por la izquierda con la de D. Matías Llopiz, y por la derecha con la de D. Vicente Tarrasa y D. Francisco Palos; consta de piso bajo y alto; su superficie comprende 460 pies cuadrados, ó sean 35,719 metros, siendo la altura la de 21 pies; 6,688 metros; no aparece afecto á carga alguna; ha sido tasado en 42,000 rs., y capitalizada, por la renta de 692,70 rs., en 45,585,75 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 172 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle de la Encarnación, núm. 23, perteneciente á la parroquia de Santa Cruz de la misma, que linda por la izquierda con otra de D. Antonio Hoyos, por la derecha con la de Doña Teresa Blanco, y por delante con la de D. Antonio Merolo; consta de piso bajo y alto; tiene 21 pies, ó 6,688 metros de altura, y una superficie de 416 pies cuadrados, equivalentes á 32,201 metros; responde, en unión con la casa en la misma calle, núm. 6, un censo de pensión anual de 32,34 rs., á la exarxieta de Portacel; ha sido tasada en 9,000 rs., y capitalizada, por la renta de 600 reales, en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedente pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Valencia 15 de Mayo de 1856.—Joaquín Catalá.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos, y 14 años. Mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés más

García Taboada, autor D. Antonio Afán de Rivera (Juan Soldado), editor D. José María Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 26 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. La batalla de Covadonga, drama original en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Enrique Zúnel, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 60 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. El gitano aventurero, comedia original en tres actos y en verso; propietario D. José García Taboada, autor D. Enrique Zúnel, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 70 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Llegó en martes!!! juguete cómico y original en verso; propietario D. José G. Taboada, autor D. Enrique Zúnel, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 29 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. La batalla de la Esperanza, drama original en tres actos y en verso; propietario D. José G. Taboada, autor D. Antonio Afán de Rivera, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 70 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Aquí está un moso e verdad, comedia original en un acto y en verso; propietario D. José G. Taboada, autor D. Pablo del Pino, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 28 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Farinelli, zarzuela histórica en tres actos y en verso; propietario D. José G. Taboada, letra de D. Antonio Afán de Rivera, música de D. Mariano Vazquez, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 94 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Escenas Nocturnas, piezas de costumbres andaluzas, dividida en dos partes y en verso; propietario D. José G. Taboada, autor Don Pablo del Pino, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 48 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. ¡Fuente casualidad!!! pieza original en un acto y en verso; propietario Don José G. Taboada, autor D. José M. de Vivanco, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 32 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Ocho mil doscientas mujeres por dos cuartos, disparate cómico en un acto; propietario D. José G. Taboada, autor D. Enrique Zúnel, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1854; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 16 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Otra edición impresa en 1856 de id. id. Núm. 3.º y vuelto del registro. Un Señor de horca y caballo, drama original en tres actos y en verso; propietario D. José G. Taboada, autor D. Enrique Zúnel, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 33 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Núm. 3.º y vuelto del registro. Glorias de España ó conquista de Lorea, drama histórico original en cuatro actos y en verso; propietario D. José G. Taboada, autor D. Enrique Zúnel, editor D. José G. Taboada, impresor Gil de Montes, impresa en Málaga en 1855; primera edición en 8.º mayor; un tomo de 33 páginas. Presentada en 7 de Abril de 1856. Madrid 21 de Mayo de 1856.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL. Los individuos que han sido baja en el cuerpo hasta fin de mayo próximo pasado, y dejado de percibir alguna cantidad por combustible y alumbrado u otros conceptos, pueden desde luego acudir con sus solicitudes á esta Inspección para disponer su abono, si es que se ha hecho por la Hacienda militar; y en caso de haber fallecido los interesados pueden hacerlo sus parientes ó herederos. Madrid 21 de Mayo de 1856.—El Coronel, secretario, Javier de Olmedo.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Ciudad-Real. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se indica, las fincas siguientes: Remate para el día 26 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Scribanos D. Celestino Azofra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 648 del inventario.—Una suerte de 400 fanegas de tierra de pasto y labor de tercera clase, ó sean 237 hectáreas y 64 áreas, correspondiente al cuarto, denominado Llanos de Lobrega, término de Villahermosa, procedente del caudal de propios de la misma, la cual está señalada con el núm. 14 de las doce en que los peritos han dividido dicho cuarto; linda la suerte núm. 10, vega de Babo Prieto y vega de Azubor; está arrendada, en unión de las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año; ha sido tasada en 8,000 rs., y capitalizada, por 360 reales, por los que se sale á subasta. Núm. 649 del inventario.—Otra id., de 439 fanegas de pasto y labor de tercera clase, ó sean 282 hectáreas y 76 áreas, señalada con el núm. 42; linda la anterior, Don Francisco María Ballesteros, cuarto Maheda y Tinajera; ha sido tasada en 8,780 rs. y capitalizada, por 374 rs., por los que se sale á subasta. Núm. 650 del inventario.—Otra id., de 357 fanegas de pasto y labor de tercera clase, ó sean 229 hectáreas y 94 áreas, término y procedencia como las anteriores, la cual corresponde al cuarto denominado Llanos de Boquilla, y está señalada con el núm. 4 de las cuatro en que los peritos han dividido dicho cuarto; da principio en la mojonera de terrenos de D. Juan Entrarín, con quien linda, Manuel Vazquez Gomez y herederos de Guillen; está arrendada, en unión de las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año; ha sido tasada en 8,214 reales, y capitalizada, por 374 rs., por los que se sale á subasta. Núm. 651 del inventario.—Otra id., de 357 fanegas de pasto y labor de tercera clase, ó sean 229 hectáreas y 94 áreas, término y procedencia como las anteriores, la cual corresponde al cuarto denominado Llanos de Boquilla, y está señalada con el núm. 2 de las cuatro en que los peritos han dividido dicho cuarto; da principio en la mojonera de terrenos de D. Juan Entrarín, con quien linda, Manuel Vazquez Gomez y herederos de Guillen; está arrendada, en unión de las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año; ha sido tasada en 8,214 reales, y capitalizada, por 374 rs., por los que se sale á subasta. Núm. 652 del inventario.—Otra id., de 250 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 161 hectáreas y dos áreas, señalada con el núm. 7; linda Manuel Martínez, la anterior y Agustín Rodríguez; ha sido tasada en 9,824 rs., y capitalizada, por 686 rs., por los que se

tipo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir a hacer sus proposiciones a los portales señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo a las personas que se crean con derecho a la propiedad de todos los bienes que constituyen la capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Vega, de la villa de Mientes, por D. Martín de Herrera y Ron, con reserva del usufructo que en los mismos correspondía a su actual capellan D. Bruno Conde, para que en el término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan a este Juzgado y escribanía del infrascripto a deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante; pues de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena a 5 de Mayo de 1856.—Mariano del Valle.—Por su mandado, José Escudero. 1930

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a la propiedad de todos los bienes que constituyen la capellanía colateral que en la villa de Mientes fundó D. Manuel Gonzalez con reserva del usufructo que en los mismos correspondía a su actual capellan D. Antonio Gonzalez, para que en el término de 30 días, a contar desde el día de la inserción en la *Gaceta* oficial del Gobierno acudan a este Juzgado y escribanía del infrascripto a deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante; y de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena a 28 de Abril de 1856.—Mariano del Valle.—De su orden, José Escudero. 1979

Por providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano del número D. Bernardo Diaz de Antaño, se han declarado caducadas en favor de la sociedad mixta titulada «Consuelo» las acciones números 18 y 19 de dicha sociedad que posee D. José Mercat, notándose a no haberse presentado ante persona en cuyo poder se hallen las acciones a virtud de los llamamientos practicados a usar del derecho que pudieran asistirles en los autos que sobre pago de dividendos o amortización de las acciones promovió la sociedad.

Lo que de orden del Sr. Juez se anuncia en este periódico para conocimiento del público, y que llegue a noticia del poseedor de dichas acciones. Madrid 17 de Mayo de 1856.—Bernardo Diaz de Antaño. 1986

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Baltasar Hermoso del Río, Alcalde constitucional de este Juzgado, se cita a Doña María Rita Trota, cuya actual paradero se ignora, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, comparezcan en esta Audiencia, sita en la Plaza de la Constitución, portales del Peseo el día 26 del corriente y hora de las doce de la mañana a celebrar juicio verbal con Doña Rufina Rivas sobre pago de 340 rs.; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. 1884

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se creen con derecho a los bienes de la capellanía fundada en el suprimido convento de San Francisco de esta población por Doña María Perez de Castro, para que en el término de 30 días, contados desde el día que se publique en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, que por único se les asigna, comparezcan en este Juzgado y escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma, a deducir el que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarse lo prescrito el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por el procurador de este Juzgado D. Antonio Ramirez en nombre de Doña Juana de Córdoba y Cerrillo, vecina de esta ciudad, en que solicita se le adjudiquen en propiedad conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

Dado en Badajoz a 17 de Mayo de 1856.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Aguado. 1984

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia en comisión del distrito del Sagrado de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo por el término legal a Doña Dolores Moreno, como dueña de una casa número 19 antiguo y 23 moderno, en la calle de San Isidro de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado y escribanía del infrascripto a explicar el traslado que por término de seis días y con arreglo a la ley de empicamiento civil se le ha conferido de la demanda de menor cuantía que contra la suscrita ha interpuesto D. Juan Pedro Alarregui, como administrador del Sr. Marqués de Zumalacabarri, sobre pago de 1448 rs. 30 mrs., réditos vencidos en fin del año pasado de 1855 impuesto sobre dicha casa, bajo apercibimiento de que pasado, si no se presenta, se seguirá el pleito en su rebeldía con arreglo a la citada ley, y le parará el perjuicio correspondiente.

Granada y Mayo 15 de 1856.—Demetrio Asenjo.—Por mandado de dicho señor, Andres Fernandez. 1982

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la escribanía de D. Miguel García Nobajas, se vende en pública subasta un molino harinero y arrocero, con cuatro muelas, titulado el Algodor, situado en término del pueblo de Silla, partido judicial de Tortueja, provincia de Valencia, y varias tierras contiguas al mismo molino, algunas de ellas de riego, distribuidas en siete pedruzcos; habiendo sido tasadas estas por D. Vicente Pineda, agrimensor, vecino de Valencia, en la cantidad de 10,282 rs. 4 mrs., y el molino por el arquitecto D. Carlos España y Perez en 320,000 reales. Dichas fincas son de libre disposición y de procedencia libre, teniendo contra sí un censo enfiteusico, del que se paga por canon anual 40 rs. en favor de la encomienda de Silla. El remate será simultáneo en dicho Juzgado de primera instancia y en el de Tortueja el día 9 de Junio próximo, de doce a una de la tarde. No se admitirá postura por menos de las dos terceras partes. Los licitadores que se presenten, ó fiadores en su caso, deben acreditar que pagan 500 rs. de contribución, ó en su defecto depositar previamente 1,000 rs. en la Caja general de Depósitos, Banco de España, ó en sus sucursales de provincia, que harán constar en debida forma. Será cargo del rematante poner el precio del remate en esta corte y a disposición del Juzgado de la Audiencia, así como en el piso bajo de la territorial, y de él se deducirá la carga ya expresada y cualquiera otra que resulte. Se admiten desde luego proposiciones en la escribanía del actuario, plazuela de la Leña, número 43, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad, y se administrarán las demás noticias que se exijan, é igualmente se admitirán posturas en el Juzgado de Tortueja.

Madrid 24 de Mayo de 1856.—Nobajas. 1983

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 24 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior. — Pasan a la comisión de estas varias plegas con las de elecciones y verificación de poderes. — Se publica cuatro leyes.—Pasan a las comisiones respectivas varias exposiciones. Orden del día. Se aprueban algunos dictámenes de la comisión de peticiones.—Anúnciase por el Sr. Marqués de Ovieico una interpelación al Sr. Ministro de Fomento.—Se dirigen preguntas a los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado.—Se leen una exposición por el Sr. Mansi al art. 2.º del proyecto de ferro-carril de Andalucía y Extremadura.—Tómase en consideración una enmienda del Sr. Bueno. Orden del día para el lunes.—Aléjase a los señores anunciados, el dictamen de comisión sobre aplicación del fondo de calamidades públicas de 1855 a 1856.—Se levanta la sesión a las seis. Se abrió a la mitad y media, y leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Se mandaron pasar a la comisión de actas nueve plegas de las elecciones verificadas en otros tantos distritos de la provincia de Barcelona.

Quedaron pendientes las leyes las siguientes: Primera. Autorizando a los Ayuntamientos para seguir cobrando las contribuciones.

Segunda. Sobre abono de años de servicio a los Nacionales de 1833.

Tercera. Concediendo una pensión a Doña María Cardell.

Cuarta. Sobre redención de cargas espirituales y temporales.

Pasaron a las comisiones correspondientes: una exposición de D. Miguel Jaumandreu y otro proponiendo una adición a la ley de Ayuntamientos: otra del Ayuntamiento del Puerto de Santa María en apoyo del proyecto de ley del Sr. Gonzalez de la Vega y otros sobre el ferro-carril de Jerez a Cádiz; y a la de peticiones las presentadas en secretaría desde el día 17, comprensivas desde el número 1,280 al 1,300.

El Sr. Forgas presentó dos exposiciones, una de la Junta de comercio de Sevilla, haciendo ver el mal estado de los cáñamos; que se hallan en comunicación con Extremadura y Huelva, y la otra de los maestros y oficiales taponeros de Talavera de la Reina, pidiendo que la protección que se dispensa a esa industria en la provincia de Gerona se dispense en todas las demas.

Se mandó pasar a las secciones, y por el nombramiento de comisión, un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de Hacienda, para que no aduden derechos al entrar en España el ganado caballar y mular que se va a vender en Gibraltar por el Gobierno inglés, siempre que sea español y compradores los españoles; y otro del señor Ministro de Fomento autorizando al Gobierno para hacer varias modificaciones en el ferro-carril de Sevilla a Cádiz.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que el Congreso se reuniera en secciones a las seis en punto.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusión ninguna fueron aprobados los dictámenes señalados con los números 1,173, 1,176, 1,177, 1,178 y 1,179; y leído el 1,180 en que la comisión proponía que pasase al Ayuntamiento el petitorio de los escribanos de los distritos municipales y de las alcaldías de la provincia de Orense, solicitando la reforma del decreto de 22 de Octubre y 1.º de Enero de 1812 de Noviembre últimos, lo impugno el Sr. Yañez D. Manuel, diciendo que debía pasar a la comisión que hay nombrada para dar su dictamen sobre el nombramiento de los jueces de paz y sus secretarios. Le contestó el Sr. Peña como de la comisión, diciendo que habiéndose determinado por el Congreso que los jueces de paz fuesen de nombramiento popular, la comisión a que se había referido el Sr. Yañez ya no existía. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó que el Gobierno se adhería a la reclamación de los interesados, y puesto a votación el dictamen quedó aprobado.

Se leyó el dictamen número 1,181, en que la comisión proponía que pasase al Gobierno la solicitud de Doña Fulgencia Abascal Perez, viuda de D. Pedro de la Sierra, pidiendo una pensión por los servicios prestados por su esposo como Alcalde y médico de Riotuerto, muerto del cólera. Los Sres. Otero y Labrador llamaron la atención al Sr. Ministro de la Gobernación para que cuanto antes se presentase el proyecto de ley, a fin de señalar las pensiones debidas a las viudas y huérfanos de los facultativos muertos en la epidemia.

El Sr. Ministro de la Gobernación dijo que un proyecto de ley de esta clase no podía improvisarse, que era necesario reunir muchos datos, que el consejo de Sanidad se ocupaba de este asunto, que se activaría todo lo posible, pues el Gobierno estaba convencido de la necesidad de la justicia con que pedían las familias de tan beneméritos profesores.

Puesto a votación el dictamen quedó aprobado. Leído el 1,182 en que la comisión opinaba que pasase al Gobierno la petición de D. José María Sim, director del periódico *Eco de la Actualidad* que se publicaba en Barcelona, quejándose de haberse visto obligado a suspender su publicación por las sugerencias de la Autoridad eclesiástica de la diócesis, fue impugnado por los señores Cordero y Martín, fundándose el primero en que había visto algunos artículos del periódico citados, en los cuales no se tocaba la cuestión del dogma, habiendo sido por el contrario un ataque que se había visto precisado a suspender la publicación del periódico que con tanta ilustración redactaba.

El Sr. Martín dijo que sin juzgar la cuestión creía que esta era una cuestión que debía mirarse con toda detención para que los escritores públicos se vieran respetados como era debido. Tanto el Sr. Cordero como el Sr. Martín propusieron que se adicionara el dictamen diciendo que el Gobierno diera cuenta a las Cortes de la resolución que adoptase. Contestaron, como de la comisión, los Sres. Zorrilla y Peña, manifestando que el director de ese periódico no había sufrido las persecuciones que se decían; que la Autoridad eclesiástica no había hecho más que exigir el celo de la Autoridad civil para que cumpliera la ley, y que el Sr. J. J. Gil dijo al director de la *Actualidad* que no entrase en el asunto, sino que decía la Autoridad eclesiástica, y que sin más que eso el periódico había dejado de publicarse; y por último expusieron que las Cortes debían aprobar el dictamen.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que si el director de ese periódico creyó que la Autoridad civil se había excedido, debía haberse quejado de la tropelía, y que en su concepto este asunto tenía todos los visos de que al pleito no le convenía continuar en la publicación, por lo cual había cesado en ella.

Puesto a votación el dictamen, quedó aprobado. Leído el 1,183 en que la comisión era de dictamen que pasase al Gobierno la solicitud de D. Manuel Antonio Rodríguez, Teniente graduado de Capitán, retirado en la villa de Fonsagrada, provincia de Lugo, pidiendo el retiro correspondiente a su clase como recompensa de sus servicios y por corresponderle con arreglo a las Reales órdenes de 5 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1840, el Sr. García Jove hizo relación de los méritos del Sr. Rodríguez diciendo que le creía acreedor a lo que solicitaba, interin obtenía una colocación correspondiente a su clase; y tanto más, cuanto que hay otros dos de su misma clase que tienen sueldo, disfrutando también uno procedente de las filas carlistas a quien la opinión pública designa como el asesino del padre del Sr. Rodríguez, lo cual da un triste espectáculo.

Contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no conocía el expediente de que se trataba, pero que por el contenido de la petición veía que el interesado no se quejaba de ninguna injusticia que se hubiese cometido con él, califico de muy grave el acensar en público a un individuo que se le había asesinado a otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Cuervo (D. Ramon) dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Rodríguez dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Rodríguez dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Rodríguez dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Rodríguez dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Rodríguez dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Rodríguez dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Rodríguez dijo que el Sr. Rodríguez había obtenido su retiro sin pedirlo, y que habiendo recibido el sueldo de otro sin haberlo llevado a los Tribunales, y concluyó diciendo que una vez el Oficial peticionario habría pedido su retiro voluntario, y no teniendo el tiempo necesario para cobrar retiro, se le habría dejado solamente el fuero y el uso de uniforme.

El Sr. Peña: No se puede suprimir la Imprenta Nacional porque las Cortes han resuelto que exista, y siendo así, ¿qué puede hacer el Gobierno con esta solicitud? Lo mismo que está haciendo ya hoy: encomendar los trabajos a otros imprentas cuando en la Imprenta Nacional no pueden hacerse.

No hay más privilegio en favor de la Imprenta que el que se deduce lógicamente de su existencia. La solicitud por tanto carece de objeto.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Se leyeron los relativos a las peticiones 1,190 y 1,191, y se aprobaron sin discusión.

Leído el 1,192 en que la comisión opinaba se declarase no haber lugar a deliberar sobre la solicitud del pueblo de Aznaga, pidiendo se exija la responsabilidad a los que recogieron las prendas de vestuario de la Milicia nacional en 1844, y se le autorice para usar de los fondos de propios a fin de completar el vestuario, dijo el Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No sé que motivos puede tener la comisión para proponer que no haya lugar a deliberar. Los que reclaman prendas que ellos mismos no hubieran podido menos de decirles que se les indemnizase. En favor de este acuerdo, pues se trata de la Milicia Nacional de 1843, que reclama que se declare la responsabilidad a quien haya lugar por el recogimiento de sus prendas de vestuario.

Comprendo que podrían haberse dirigido a la Diputación provincial para que se formase expediente; pero de todos modos no puede decirse que no haya lugar a deliberar. Debe decirse que pase al Gobierno.

El Sr. PEÑA: La comisión no tiene derecho a que se le prescriba el lugar y el momento. Por lo mismo ha tenido con sentimiento que adoptar la fórmula que propone. Las Cortes ni el Gobierno no pueden devolver al Ayuntamiento de Aznaga los uniformes de que fue privado. No fue el Gobierno quien se hizo cargo de aquellos uniformes, por consiguiente el Gobierno nada podía hacer.

El Ayuntamiento debía dirigirse en demanda a las personas responsables. Las Cortes ni el Gobierno no pueden constituirse en Tribunal de justicia. Además, lo que sucedió en el pueblo de Aznaga en 1844 sucedió en todas partes.

Pide también el Ayuntamiento de Aznaga que se le autorice para que de los bienes de sus propios se provea de fondos para uniformar su Milicia. Este asunto es del Ayuntamiento y de la Diputación provincial; no del Gobierno.

El Sr. GARDINER: No es exacto que lo que pasó en el pueblo de Aznaga haya pasado en todas partes. El Gobierno recogió el armamento; pero los uniformes particulares fueron respetados, y por lo mismo es justo que se indemnice a los que fueron despojados de su propiedad.

El Sr. PEÑA: No es el Nacional a quien quitaron el uniforme que el viene pidiendo, sino el Ayuntamiento, lo cual prueba que el uniforme estaba costado por el Ayuntamiento.

El Sr. GARDINER: Si el Ayuntamiento costó los uniformes, justo es que se le indemnicen.

El Sr. PEÑA: Pero ni las Cortes ni el Gobierno son competentes para decidir esta cuestión.

El Sr. BUENO: Yo creo que podemos deliberar, porque de quien eran los uniformes recogidos? Yo supongo por un momento que pertenecían al municipio, ¿A dónde han ido esos uniformes? Si el Gobierno dispuso de ellos, el valor de esos uniformes debe devolverse al municipio. Así, lo que puede hacerse es que el Gobierno pase el expediente al Gobernador de Badajoz para que averigüe el uso hecho de los uniformes.

Ese pueblo es el más rico de España, y sin embargo la Milicia Nacional no tiene uniformes: quiere ser autorizada para usar del fondo de propios. El Gobierno no puede hacerlo, pero puede enviar la solicitud al Gobernador para que la pase a la Diputación provincial.

El Sr. ZORRILLA: El Ayuntamiento de aquella época recogió los uniformes en Aznaga, por sí ó por el Gobierno. El pueblo por tanto debe reclamar de aquel Ayuntamiento su devolución.

En cuanto a la segunda parte de la petición, es todavía más estemporánea; el Gobierno no puede determinar lo que se pide: es cosa de la Diputación provincial.

El Sr. BUENO: Yo creo que podemos deliberar, porque de quien eran los uniformes recogidos? Yo supongo por un momento que pertenecían al municipio, ¿A dónde han ido esos uniformes? Si el Gobierno dispuso de ellos, el valor de esos uniformes debe devolverse al municipio. Así, lo que puede hacerse es que el Gobierno pase el expediente al Gobernador de Badajoz para que averigüe el uso hecho de los uniformes.

Ese pueblo es el más rico de España, y sin embargo la Milicia Nacional no tiene uniformes: quiere ser autorizada para usar del fondo de propios. El Gobierno no puede hacerlo, pero puede enviar la solicitud al Gobernador para que la pase a la Diputación provincial.

El Sr. ZORRILLA: El Ayuntamiento de aquella época recogió los uniformes en Aznaga, por sí ó por el Gobierno. El pueblo por tanto debe reclamar de aquel Ayuntamiento su devolución.

En cuanto a la segunda parte de la petición, es todavía más estemporánea; el Gobierno no puede determinar lo que se pide: es cosa de la Diputación provincial.

El Sr. BUENO: Yo creo que podemos deliberar, porque de quien eran los uniformes recogidos? Yo supongo por un momento que pertenecían al municipio, ¿A dónde han ido esos uniformes? Si el Gobierno dispuso de ellos, el valor de esos uniformes debe devolverse al municipio. Así, lo que puede hacerse es que el Gobierno pase el expediente al Gobernador de Badajoz para que averigüe el uso hecho de los uniformes.

Ese pueblo es el más rico de España, y sin embargo la Milicia Nacional no tiene uniformes: quiere ser autorizada para usar del fondo de propios. El Gobierno no puede hacerlo, pero puede enviar la solicitud al Gobernador para que la pase a la Diputación provincial.

El Sr. ZORRILLA: El Ayuntamiento de aquella época recogió los uniformes en Aznaga, por sí ó por el Gobierno. El pueblo por tanto debe reclamar de aquel Ayuntamiento su devolución.

En cuanto a la segunda parte de la petición, es todavía más estemporánea; el Gobierno no puede determinar lo que se pide: es cosa de la Diputación provincial.

El Sr. BUENO: Yo creo que podemos deliberar, porque de quien eran los uniformes recogidos? Yo supongo por un momento que pertenecían al municipio, ¿A dónde han ido esos uniformes? Si el Gobierno dispuso de ellos, el valor de esos uniformes debe devolverse al municipio. Así, lo que puede hacerse es que el Gobierno pase el expediente al Gobernador de Badajoz para que averigüe el uso hecho de los uniformes.

Ese pueblo es el más rico de España, y sin embargo la Milicia Nacional no tiene uniformes: quiere ser autorizada para usar del fondo de propios. El Gobierno no puede hacerlo, pero puede enviar la solicitud al Gobernador para que la pase a la Diputación provincial.

El Sr. ZORRILLA: El Ayuntamiento de aquella época recogió los uniformes en Aznaga, por sí ó por el Gobierno. El pueblo por tanto debe reclamar de aquel Ayuntamiento su devolución.

En cuanto a la segunda parte de la petición, es todavía más estemporánea; el Gobierno no puede determinar lo que se pide: es cosa de la Diputación provincial.

El Sr. BUENO: Yo creo que podemos deliberar, porque de quien eran los uniformes recogidos? Yo supongo por un momento que pertenecían al municipio, ¿A dónde han ido esos uniformes? Si el Gobierno dispuso de ellos, el valor de esos uniformes debe devolverse al municipio. Así, lo que puede hacerse es que el Gobierno pase el expediente al Gobernador de Badajoz para que averigüe el uso hecho de los uniformes.

Ese pueblo es el más rico de España, y sin embargo la Milicia Nacional no tiene uniformes: quiere ser autorizada para usar del fondo de propios. El Gobierno no puede hacerlo, pero puede enviar la solicitud al Gobernador para que la pase a la Diputación provincial.

El Sr. ZORRILLA: El Ayuntamiento de aquella época recogió los uniformes en Aznaga, por sí ó por el Gobierno. El pueblo por tanto debe reclamar de aquel Ayuntamiento su devolución.

En cuanto a la segunda parte de la petición, es todavía más estemporánea; el Gobierno no puede determinar lo que se pide: es cosa de la Diputación provincial.

El Sr. BUENO: Yo creo que podemos deliberar, porque de quien eran los uniformes recogidos? Yo supongo por un momento que pertenecían al municipio, ¿A dónde han ido esos uniformes? Si el Gobierno dispuso de ellos, el valor de esos uniformes debe devolverse al municipio. Así, lo que puede hacerse es que el Gobierno pase el expediente al Gobernador de Badajoz para que averigüe el uso hecho de los uniformes.

Ese pueblo es el más rico de España, y sin embargo la Milicia Nacional no tiene uniformes: quiere ser autorizada para usar del fondo de propios. El Gobierno no puede hacerlo, pero puede enviar la solicitud al Gobernador para que la pase a la Diputación provincial.

El Sr. ZORRILLA: El Ayuntamiento de aquella época recogió los uniformes en Aznaga, por sí ó por el Gobierno. El pueblo por tanto debe reclamar de aquel Ayuntamiento su devolución.

En cuanto a la segunda parte de la petición, es todavía más estemporánea; el Gobierno no puede determinar lo que se pide: es cosa de la Diputación provincial.

El Sr. BUENO: Yo creo que podemos deliberar, porque de quien eran los uniformes recogidos? Yo supongo por un momento que pertenecían al municipio, ¿A dónde han ido esos uniformes? Si el Gobierno dispuso de ellos, el valor de esos uniformes debe devolverse al municipio. Así, lo que puede hacerse es que el Gobierno pase el expediente al Gobernador de Badajoz para que averigüe el uso hecho de los uniformes.

Ese pueblo es el más rico de España, y sin embargo la Milicia Nacional no tiene uniformes: quiere ser autorizada para usar del fondo de propios. El Gobierno no puede hacerlo, pero puede enviar la solicitud al Gobernador para que la pase a la Diputación provincial.

Por Godínez y no me alcanzó el turno; si yo hubiera hablado en aquella ocasión, sintiendo muchísimo encontrarme en discordancia con mis amigos los Diputados por Cáceres, no hubiera podido menos de decirles que el traslado de Ciudad-Real es más favorable a su provincia que el que estos señores han sostenido. De todas maneras deseo que conste que si he votado en contra de una de las enmiendas que se votaron ayer, y que fue presentada por los Diputados de la provincia de Cáceres, ha sido por el compromiso que tenía contraído con mi provincia.

Viniendo a la enmienda, empecaré diciendo que confío en que la comisión la aceptará, porque viene a mejorar el proyecto que nos ocupa; y tanto así, que uno de los representantes del Gran Central ha manifestado que esta enmienda acepta la prolongación del camino hasta Sevilla... Oigo decir a los señores de la comisión que aceptan la enmienda, y en esto caso no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. Marqués de la VEGA ARMILLO: En el concepto de que el camino a que se refiere la enmienda ha de ser una línea aparte de la que nos ocupa, y sacarse aparte de subasta, la comisión no tiene inconveniente en admitir la prolongación desde Mérida a Sevilla por los puntos más convenientes cuando estén hechos los estudios.

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: El Gobierno no tiene inconveniente en admitir por su parte la enmienda en los términos en que la comisión la ha explicado.

Hecha la oportuna pregunta fue tomada en consideración.

Se leyó otra enmienda de los Sres. Bueno, Suarez, Nicolau y otros para que entre las palabras Mérida y Badajoz se intercalaran las siguientes: «atravesando la Sierra de Barrós en su mayor extensión».

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: La enmienda que acaba de tomarse en consideración hace en mi concepto excesada la que se ha leído.

El Sr. BUENO: No era yo quien debía sostener esta enmienda; pero su autor no llevará a mal que la retire, porque efectivamente es excusada una vez tomada en consideración la anterior.

Terminadas las enmiendas, se leyó el art. 2.º que decía así: «Se autoriza igualmente al Gobierno para otorgar en el mismo término y a los expresados concesionarios otro ferro-carril que, partiendo del de Madrid a Almansa entre Alcazar de San Juan y Socuellamos, y pasando por Manzanares, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya a terminar en la frontera de Portugal. Esta línea se prolongará desde Mérida a Badajoz, por los puntos más convenientes, previos los oportunos estudios».

El Sr. MARTÍN: Las Cortes conocerán mi posición particular; yo conozco también cuál es, y entro con gran desconfianza en esta materia, no porque deje de creer que tengo razón y que lo que pido en favor de la provincia que represento es muy justo, sino porque después de la discusión que aquí ha habido, y después de las votaciones que se han presenciado, no es posible que abriguemos esperanza alguna de que se atiendan las reclamaciones de las provincias de Toledo y Cáceres; pero yo voy a cumplir con un deber impungiendo el art. 2.º.

¿Qué ocurre aquí con esta línea? Que se van a reconstruir en un ferro-carril todos los del Mediodía de la Península; que al camino más imperfecto que tenemos, porque es el primero que se construyó, van a venir tres líneas generales, la de Alicante, la de Cádiz, y ahora la de Portugal con todas sus adyacencias. ¿Es esto conveniente al país? ¿Pueden contarse las Cortes que una empresa vaya a monopolizar todo el porvenir de la nación? ¿Quiéren que cuanto se exporte de las provincias más pingües de España vaya por ese ferro-carril? ¿Está conforme esto con el resuelto por las Cortes? La ley decía que serían vías generales todas las que partan desde Madrid a los puertos ó fronteras, y ahora se pretende dar el carácter de vías generales a las que vienen a confluir en uno de los brazos de esas líneas. Vean las Cortes si esto está de acuerdo con lo aprobado.

Señores, la provincia de Toledo ha sido generosa con todas las demas en la cuestión de ferro-carriles, y hoy que solicita, en unión con la de Cáceres, que se atienda a sus necesidades haciendo que el ferro-carril a Portugal atraviese por esas provincias, se la desaira, causando con esto un gran perjuicio a todo el país, porque la línea que la comisión propone va a ser mucho más extensa y costosa que lo sería la línea del Tajo. Esta línea tiene los estudios concluidos, y por término medio se ha calculado que cada legua costará 3 millones de reales, lo cual prueba que no debe ofrecer grandes dificultades; y cuando esto es así, se quiere sostener el trazado por la cuenca del Guadiana cuando no hay estudios hechos, y no se sabe ni las dificultades que ofrecerá esa línea, ni el coste que tendrá.

Pero aun suponiendo que las dificultades y el coste fueran menores que el de la otra línea, todavía resultaría un perjuicio para la nación de que se adoptara aquella línea, porque el camino sería mucho más extenso, y al cabo de algunos siglos el exceso que pagarán las mercancías y los pasajeros por el mayor número de leguas que tendrían que recorrer desde Madrid a la frontera, impondría tanto como el coste que hoy va a tener esa línea.

Yo bien sé que nada adelantará con oponerme al artículo 2.º, porque este y todos los demas serán aprobados; pero conque en un deber reclamando en favor de una provincia como la de Toledo, que tantos sacrificios ha hecho en favor de la libertad, y que al mismo tiempo es de las que más contribuyeron, porque es la segunda en contribución de contribuyentes y la sexta en la territorial. Estoy persuadido de que mis reclamaciones no serán escuchadas, pero algún día se reconocerá el error que hoy se comete, si bien por desgracia no será tiempo de remediarlo.

Ruego por lo mismo a las Cortes, que desechando el art. 2.º, se modifique en términos en que se concilien los intereses de la provincia de Ciudad-Real, Toledo y Cáceres.

El Sr. GARCIA GOMEZ: Señores, si se tratara de un ferro-carril para unir a Madrid con Lisboa, seguramente que nada más natural que el trazado seguido en la misma dirección que lleva el Tajo y que entrarán en Portugal por donde entra este río; pero hace tiempo que se empezó a debatir entre las dos naciones la conveniencia de construir un ferro-carril que uniera a ambos países, y se designó Badajoz como punto más conveniente para la entrada en el reino vecino.

Tan pronto como se anticipó a que se sujetaran, y por eso el trazado que propone la comisión es el más preferible. Este trazado ofrece menores dificultades que el de Badajoz, y es al mismo tiempo menos costoso; es menos costoso, porque tenemos una gran parte de ese camino construido, y ofrece menos dificultades porque así lo demuestran los estudios de una y otra línea.

Se ha dicho aquí que hay una diferencia de 42 leguas de que la línea de la otra, y esto es una equivocación, porque la diferencia no consiste más que en cuarenta y cuatro kilómetros; y como para eso tenemos en explotación la sección hasta Socuellamos y parte de obras hechas entre Socuellamos y Ciudad-Real, resulta que es más corto el camino por la cuenca del Guadiana, y que por consiguiente es mucho más económico que el otro trazado.

Se dice también que los estudios de la línea del Tajo están hechos, y que no existen ninguno de la otra línea; es una equivocación. Los estudios del trazado que propone la comisión son completos que los de la línea del Tajo, porque tenemos hechos todos los estudios de este camino, y en esta otra línea no hay en realidad más estudios que los de Talavera a Cáceres.

Se ha hablado también aquí de legalidad, y yo contestaré que no hay más legalidad que la que aquí hagamos, y que este proyecto no se opona en nada a la ley general. Por todas estas razones espero que las Cortes se sirvan aprobar el art. 2.º que se discute.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se mandó imprimir un dictamen de

